



VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO COMPRA VENTA.
RADICACIÓN: 08433408900120160021100
DEMANDANTE: NOEL BERDUGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE ELÍAS JALAL ARRIETA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente fijación de fecha para audiencia de fallo. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, se encuentra pendiente la fijación de audiencia para proferir sentencia y siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia de lectura de fallo de manera virtual, para el día lunes, 12 de septiembre de 2022, a las 2:00 PM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante NOEL BERDUGO JALAL, su apoderado FAJITT JOSÉ AHUMADA ARIZA, el demandado JORGE JALAL ARRIETA y su apoderado LUIS BOOM IGLESIAS, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica del demandado JORGE JALAL ARRIETA, se le impondrá la carga a la parte demandante, para que, mediante correo certificado, le remita el oficio que se desprende del presente auto comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de lectura de fallo de manera virtual para el día lunes, 12 de septiembre de 2022, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.
2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante NOEL BERDUGO JALAL, su apoderado FAJITT JOSÉ AHUMADA ARIZA, el demandado JORGE JALAL ARRIETA y su apoderado LUIS BOOM IGLESIAS, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Imponer a la parte demandante, la carga procesal de remitir el oficio que se desprende del presente auto comunicándole al demandado, la fijación de la fecha



VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO COMPRA VENTA.
RADICACIÓN: 08433408900120160021100
DEMANDANTE: NOEL BERDUGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE ELÍAS JALAL ARRIETA

de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado al demandado, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.

4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso, se proferirá sentencia incluso si los mismos no asisten a la diligencia.

A.R.B.B.
Auto No. 702-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 53 de fecha 11 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO COMPRA VENTA.
RADICACIÓN: 08433408900120160021100
DEMANDANTE: NOEL BERDUGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE ELÍAS JALAL ARRIETA

Malambo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1682AB

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección electrónica y/o física
Demandante	Noel Berdugo Rodríguez	berdugon7@gmail.com – karenjimenezbohorquez@hotmail.com
Apoderado del demandante	Fajitt Ahumada Ariza	abogadofajitt@hotmail.es
Demandado	Jorge Elías Jalal Arrieta	Calle 13 No. 14 – 16 -Malambo
Apoderado del demandado	Luis Boom Iglesias	leboomiglesias@hotmail.com

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 10 de agosto de 2022, resolvió:

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de lectura de fallo de manera virtual para el día lunes, 12 de septiembre de 2022, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.
2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante NOEL BERDUGO JALAL, su apoderado FAJITT JOSÉ AHUMADA ARIZA, el demandado JORGE JALAL ARRIETA y su apoderado LUIS BOOM IGLESIAS, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Imponer a la parte demandante, la carga procesal de remitir el oficio que se desprende del presente auto comunicándole al demandado, la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado al demandado, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso, se proferirá sentencia incluso si los mismos no asisten a la diligencia."

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Escribiente.